

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 5 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ (EN ADELANTE "LOS BIENES") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN LO SUCESIVO "EL CENACE" REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL INSELEC SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MARIO ANGEL CORDERO LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

La planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEE) de esta Subgerencia de Control La Paz, de "EL CENACE" requiere la adquisición de una nueva PGEE que garantice el suministro de energía eléctrica en: (i)la sala de operación,(ii)centro de operaciones de tecnologías de información,(iii) sala de aplicaciones de potencia,(iv)salas de entrenamiento y(v) oficinas; Así como cumplir la normativa actual para plantas de generación estacionaria en referente a contaminación del aire, niveles de ruido y consumo de Diesel. Para este tipo de adquisición en comento, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "EL CENACE" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRBC/256/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, la GCRBC, Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix, notificó el requerimiento y justificación de la necesidad de contar la planta de generación eléctrica de emergencia (PGEEE) para la Subgerencia de Control La Paz.

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO/089/2021, de fecha 03 de marzo de 2022, el Ing. Mauricio Cuellar Ahumada Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional , solicitó la contratación de la Adquisición de una PGEEE Partida 5 para la Subgerencia de Control La Paz.

## **DECLARACIONES**

## 1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.



- 1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su carácter de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ SUBGERENTE DE CONTROL LA PAZ con R.F.C ROGA750717E14 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del "RLAASSP" quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. De conformidad con POBALINES, suscribe el siguiente instrumento jurídico el ING. JORGE MÁRQUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, R.F.C MAGJ690801PB6, designado como responsable de la evaluación técnica del presente instrumento jurídico.
- 1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, PRESENCIAL de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción II; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 39 del "RLAASSP". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. LA-018TOM999-E33-2022, para la Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada INSELEC, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 15 de agosto de 2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP".
- 1.6. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 500055289 de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la Subgerencia de Control La Paz, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el oficio de Liberación de Inversión



número DAF-SF/OLI/003/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "CENACE"

- 1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4
- 1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- ■1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## 2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 16756, volumen 416 de fecha el 05 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Flores García moreno, Notario Público número 5, del Distrito de Texcoco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 106211, de fecha de registro 30 de junio de 1988, y primera reforma a ampliación al objeto mediante Escritura Pública número 23,393, de fecha el 10 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, Notario Público número 220, de la Ciudad de México, denominada INSELEC SA DE CV, cuyo objeto social es, compra venta de material eléctrico y ferretero, equipo eléctrico tanto el alta como en baja tensión así como servicio, mantenimiento, instalación del mismo; diseño y proyectos de instalaciones; importar y exportar todo lo referente a material y equipo eléctrico; fabricación de material y equipo eléctrico; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO
- 2.2. El C. Mario Ángel Cordero Lugo, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 26220 de fecha el 20 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Rodriguez Espinosa, Notario Público número 220, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número IDME

  CORDERO<LUGO<<MARIO<ANGEL, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. Mediante

CORDERO<LUGO<<MARIO<ANGEL, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 16 de agosto de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

- 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE",

Eliminado: Número de folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona moral.



en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INS871105NE9
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.8. Señala que su teléfono es 53887611 y su correo electrónico mario.codero@grupoinselec.mx, info@inselec.com.mx, negocios@inselec.com.mx y negociosgob@inselec.com.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV HIDALGO NO 102, BARRIO SAN JUAN, AMECAMECA, MÉXICO, C.P. 56905

#### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 5 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.



#### **SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$1,381,230.11 (Un millón trescientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 11/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 5.	PLANTA LUZ EMERGENCIA (EQ. ELECTRICO)	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEE);-> 120KW	H87 - PIEZA	1	\$1,381,230.11	\$1,381,230.11	\$1,602,226.93
						SUBTOTAL	\$1,381,230.11
						IMPUESTOS	\$220,996.82
						TOTAL	\$1,602,226.93

El monto total del mismo es por la cantidad de \$1,381,230.11 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 11/100 M.N.) en moneda nacional antes de IV.A. y \$1,602,226.93 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 93/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 5 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ para la Gerencia de Control Regional Baja California por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LAASSP"; 89 y 90 del "LAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS BIENES" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a "EL



**PROVEEDOR**" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de "**LAASSP**"

Para efectos de lo anterior descrito, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de "EL CENACE", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de "LOS BIENES".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de "LOS BIENES" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "LOS BIENES", no se tendrán como recibidos o aceptados por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE ("INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "INSELEC, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

- 1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes:
- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
- 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "LOS BIENES" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona moral.



"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a baltazar.rojas@cenace.gob.mx, jorge.marquez@cenace.gob.mx y luis.castillo02@cenace.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 16/08/2022 y hasta el 13/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

## QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de "LOS BIENES". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

#### SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CENACE" a entregar junto con "LOS BIENES" objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "EL CENACE" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales



siguientes a la recepción de "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE" Póliza de Responsabilidad Civil: Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "EL CENACE" equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de "LOS BIENES".

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con "EL CENACE", por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

# SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 del "RLAASSP"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
- 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones



## garantizadas;

- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- 8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública;
- 10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- 1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- 2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- 3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL CENACE"."; y
- 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL CENACE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Considerando que la entrega de "LOS BIENES", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "RLAASSP"

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de "LOS BIENES" entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP"

## **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- 1. Entregar "LOS BIENES" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
- 2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- 5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- 6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- 7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

## **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"**

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de "LOS BIENES"
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES



La entrega de "LOS BIENES". será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" correspondiente a la ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 5 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ.

La entrega de "LOS BIENES", se realizará en los domicilio señalado en el "ANEXO TÉCNICO" de ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 5 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ. y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

## DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de "LOS BIENES" correspondientes, cuando sean del conocimiento del "EL CENACE"

## **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando "LOS BIENES" que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

## **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE**

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de "LOS BIENES", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

## DÉCIMA CUARTA, DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de "LOS BIENES" a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de "LOS BIENES" se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen

## DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS BIENES", a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir "LOS BIENES" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

# DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS



<u>Sin perjuicio de lo mencionado en la clausula sexta</u> "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS BIENES", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LOS BIENES" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

#### DÉCIMA OCTAVA, IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "LOS BIENES", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de "LOS BIENES" sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de "LOS BIENES" que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo



## VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ, en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL LA PAZ, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de "LOS BIENES"

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará "LOS BIENES" materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE"

# La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 10.0% sobre el monto de "LOS BIENES" proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

## **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**



Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" o el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la entrega de "LOS BIENES" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE"

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL CENACE" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CENACE".

## **VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP"

#### VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la

ре



rescisión administrativa del contrato.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de "LOS BIENES" materia de este contrato.

## VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de "LOS BIENES", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de "LOS BIENES", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL PROVEEDOR".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CENACE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que



motivaron dicha suspensión.

## TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
- 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
- 6. Si no suministra **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE"; 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- 12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra "LOS BIENES" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CENACE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP"

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido



el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

## TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

## TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

## TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.



"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

## TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", al "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

## FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

## POR:

## "EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14
JORGE MÁRQUEZ GONZÁLEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	MAGJ690801PB6



# POR:

# "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C			
INSELEC SA DE CV	INS871105NE9			





#### Cadena original:

c932a2ca2c92f36c3d78b28cdc11c0b133682afb18233e3346324810f6729c486ef07927c5eda7d6

Firmante: JORGE MARQUEZ GONZALEZ RFC: MAGJ690801PB6 Número de Serie: 0000100000507086399 Fecha de Firma: 26/08/2022 15:05

Número de Serie: 00001000000514484846

Fecha de Firma: 26/08/2022 18:28

#### Certificado:

MIGMZCCBBugawIBagIUMDawMDawMDawMDaWDaVDzOTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDbdbUVRPUklEQUQQQVSvElgSUNBRE9SQTEUMCwGalUECgwd1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECgwBUOFULUIFUyBBAXRob3jpdHkxfjAoBgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2FOLmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMROBABJcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGswJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUUTcwNzaxTt4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCEO1yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQOVVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQWwgQ090VFJJQ1ZRU5URTAeFw0yMTAOMTQXn2Q1MDNaFw0yNTAOMTQXn2Q1MDNaMIHPMR8w
HQYDVQQDEXZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEdPT1pBTEVAMR8wHQYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEdPT1pBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEdPT1pBTEVAMR9wCYDVQQpExJKT1JHRSBNQVJRVUVAIEdPT1pBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEDPT1PBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEDPT1PBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEDPT1PBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEDPT1PBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEDPT1PBTEVAMR9wCYDVQQpExZKT1JHRSBNQVJRVUVAIEDPT1PBTEVAMR9wCYDVQQDGSWJNDDEAMCYGCSGGSIB3
DQEJARYZam9yZ2UubWFycXVlekBsaXz1LmNvbS5teDEWMBQA1UELRMNTUFHSjY5MDgwMVBCNjEbMBkGA1UEBRMSTUFHSjY5MDgwMUhCU1JOUjAyMIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAqg0j
OB9qGxyQqqt0/83yRHskFLa1FEbeYXbxkXx19jWJ9o/Yy8BIABB+wbHOS+LADWijnuTNBlonq7ruo4UHDp6dtS3fib79R3Lq7wXhyF9hnryHoiqyam818z5dMOYKW3sabApMTYKcwH2ddf7MPx+41xhKczcw2pTX
rN21Y3TFvemuRpJd8sIDAQBA08WTTAMB9NVHRMBAf8BAjAAMAGALUdbwQEAw1D2DARBHg1ghkghLCCJvCsGewV9xzzpJDBLVTvUjnY7wBSOziloVwSzZSL2E/v7tqcW+GuFBe9Hnup7y0WEF4f1vzg0vCZCSp91t
rN21Y3TFvemuRpJd8sIDAQBA08WTTAMB9NVHRMBAf8BAjAAMAGALUdbwQEAw1D2DARBHg1ghkghbrLCQEEEBAMCBAAWHQDVR01BBYwFAYIKWYBBQUHAwqGCCsGAQUFBwMCMAOGCSgGSIb3DQEBCWULAAAICAQAB
TMx13SMDfKCEW790i6Q6C+6FZ2vv12ZX+RbrKni/GKpL3kCDXvjmstcHXXz9n6wYCTZJ0TmWi6ALVV-2bnOQDFX000uIVqDlc7AtGsF9xa2jKeyqt8y5LdeUFp0N0fZof1ehDjxoZFexnG/pNUTFenCgmmCybdgp
MUw20cGKEmtzK/84DcvUgGpabTYC4o//Hblqf0hKARe9z/L2gSi8vsx5kPNvZSeKy+/nc9rbtrQ0UJDdAvj770qato7aMdlIEMIHsoIhunbM5L0wahHJ5TeXqi3VFkNc18q6ZPFjFLf6hIgj

#### Firma

jNJYhiNmW3enh0Hx2KT0UGn6IYpGsbcEMpVGBGn2Zy5jBKEASYFdA9fTcsHTa15Tm9prNJy/2BseFGfmkSqFjgeGWu8c+ustBKQo7Zq3Pg3lcGW00tseCz0r3pzNejQz5VvTE5llyBEU8Lv+vWU7nLk7vi4BksYU
DX8z9LchITfYQvrMwuyxeOWmIGLWsc8HJku+deaRaae6ieknAUgFBwFN5tCJgFQ6Pzd25CkR0PRCcuwHw7RFOAqQ+FJyws5JEZ3+lkIrP39nqXZ3/xpkXeJr+T2H3KEFdBxmeBS131aONR4slAKV8GJcm8xRBfg+
0mi/y16dT2srq6YdP2R12w==

Firmante: ASUNCION BALTAZAR ROJAS GONZALEZ RFC: ROGA750717E14

#### Certificado:

MIGVDCCEDygawiBagiuMDawMDawMDawMDawMDaiMTQ00DQ4NDYwDQYJKozihvcNAQeLBQAwgggEMSawHgYDVQQDDbdBUVRPUkleQuQgQ0VsVelgSunBRe9SQTeuMcwgAlUECgwd1UUSVsklDSU8gReUgQURNSU5JUlRS
QUMJT04gVFIJQ1VUQVJJGTEAMBgGALUECcwkEU0FULUIFUyBBAXRob3jpdHtxxfjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVbBEMBTA2MzawMQswCQYDVQQGwJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VbVUhURUIPQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQ0VVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAFeW0yMjA4MTEYMDAZMzhaFw0yNjA4MTEYMDAOMThamIHwMSkw
JwYDVQQDEYyBUIVOQ01PTiBcQUxTQVpBUiBSTOPBUyBHT05aQUxFWjBpMCGAlUEKRMQVNVTKNTO1dgQkFWVEFaQVTJUWQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAFeW0yMjA4MTEYMDAOMThamIHwMSkw
JwYDVQQDEYyBUIVOQ01PTiBcQUxTQVpBUiBSTOPBUyBHT05aQUxFWjBpMCGAIUEKRMQVNVTKNTO1dgQkFWVEFaQVTJUWQNJD1WRQVWJG090WkFMRVOxKTAnBgNNVBAOTIEFTVU5DSU901BJFTFRBWkFF16TPSchFT1E6D
T1pBTEVAMQswCQYDVQQGewJNWDErMCkGCSqGS1b3DQEJARYcYmF3dGF6YX1ucm9qYXNAY2VuYWN1LmdvYi5teDEWMBQGA1UELRMNUk9HQTc1MDcxN0UxNDEbMBkGA1UEBRMSUk9HQTc1MDcxN0hCU0pOUZAXMIIB
IjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAA-6d5eYLWmYG1v3g5AAdfqeWJu5jSW0EG1w/LocoXd4BDC/N4Yra2WGdxRfEBAC1fEYXx7feiamMXq0jSRStHVbG1GFAhy882hFzOdcUQDa5mjfRYkt2gtbZam6
QaUgkkt60/tJns/EcMM3O29T2C3oA3jY0SMeoLOEWXksoJyFmW+K13IpHfMzaeSbeJdaNZUMGDtsdhs8gZt0jzyn9SigEUmHM0uCiyPNF2ahtkzdRDdd51sMQfUmEuz2867pne/9Pyhfwk25Y337Smmw6QQaQokG
OTWJ18bj0u/B3ZEbv9hS/WlvneU1Ycv93a0Kucdozk9zt/YTSyjLZLuqe01ffG1DAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAw1D2DARBg1ghkgBhvhCAQEBBAMCBAWHGVY01BBWWFAXYKWYBBQUH
AwQGCCSGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA41CAQB4VNf47gF1Ce3H94aqYrbxJAUhrMGcWZUKlMYTsD47pbke91a61fLGTTnX11xuxvgANSEA6QMzcQy/pmaCWQjKvy2FaZt095DRJh/O1+Vqt33s4u5gD855
mLjqZJyzxma49BeKmH216u2QUyDi+Rttc074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+z0hYoc16/gJ/Hm5PB0qZN43MbAN8H6/26FTxgk3gU0RN16GWR3CtULSgy6EJIHsz0vk1G0zpwWBnTTfrqH0MBsazttme798aZRqIFW8
TTJK+Y+hK09c1c5KedZPNK5P6h6xctwiY4MkTAIsulBevBiZAarwpjFUhCq8f8fgIUJJFv+kmakXDEz4NU+UFU52Dg7OVmKOVXwMpMb2c3b8VkgzXf

#### Firma

 $dk7zyu9K078ZIIYP0INiGCJ/0QK0F0+5FUKzuCqdBfgKVKGotz13cLlortKENA+WMC85x39xFMD5nis87WhpsmT6G2ufHjG4vxDqWd+GuBEf0Nx0kuE67cuNctTL1+pL59FSLtWRKeu0YIb81eviRUKQELvr9UXvShyBx3wurQeAC4uxWJMJso2v92/Z78mtq3/3pdro40EbFR/ZTvSHfXnGg28uHbOlbU6oLbvjj18fYHIY4CnubADBw/tfSst0UaDBp+2NeuTeZB1ALJh2I72RPZLICeOMVlXrAYzw3eN6mVm+Rk5UAIQ1FC70Q3CKJEjwANWTpMMiK05RWHFZsQ== \\ \\ JEjwANWTpMMiK05RWHFZsQ== \\ \\ \\ JEJWANWTPMMIK05RWHFZSQ== \\ \\ \\ JEJWANWTPMMIK05RWHFZSQ== \\ \\ \\ JEJWAN$ 

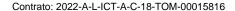
Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX RFC: OIFI801107B7A

#### Certificado:

Número de Serie: 0000100000504560952 Fecha de Firma: 26/08/2022 19:06

MIIGPTCCBCWgawIBagIUMDawMDawMDaWmDaWmDalMDQ1Nja5NTiwDQYJKoZihvcNAQELBQAwgggEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJ01VUQVJJCTEABHBGGALUECcwBUOFULUIFUyBBdXRob3jpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTGGQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSSHTRVJMSUNJT1MgVFJJQ1VUQUJJTIMgQUwgQ09OVFJJQ1VZEUSURTAeFwJyMbM3MjJyMjAMThaFwdyNDB3MjJyMjAMThaHHZMSQW
IgYDVQQDExtJU01EUk8gRVJORVNUTyBPTE1WgVMgRkVMSVgxJDAiBgNVBCKTG01TSURSTyBFUk5FU1RPIE9MSVZBUyBGRUXJWDEkMCIGAlUEChMbSVNJRFJJFIEVSTkVTVE8gT0xJVkFTIEZFTE1YMQswCQYDVQQG
EwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUbmV0b3NoYXFAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU9JRkk4MDExMDdCN0ExGZAZBgNVBAUTEk9JRkk4MDExMDdIU0xMTFMwNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCC
AQoCggEBANLUZtgcTF/hOsv70fQ4jQYp3TGW08G1ic7ZgzFiG4QqkRkpd9TRz660VSRQbgaSwBIYD2TjOpDwLTFbeaymUonIARiKhKxffXrcNQpAlSykbFTslmpb5gaUOCakYwsJLhlgBD1SY1Xx7MAZm9pHPM8G
Z8JYSywOmid4FY0WNjddPNy4LEBWdja-lofFwDlfmbqtnOW9dhOGFf2s0Fcasz15WCmc5xqGdwQ6kJMQbeQcvJ1P8szBD13rXMLNUFUrb2uWichlApH287wq+UXHY+ta0CajpYHejk7cLN0F1V+93992ElbgiBg
ZRAPh99f5J14JzAxS99652vmJsxUxlosCAwEAAANPME0wDAYDYROTAQH/BAIWAMDALBgnWHQ8BBAMCA9gwEQYJYIZIIXP4QgEBBAQDAgwBMB0GAUUJQWMBGCCGGAQUUFBwMEBggrBgEFBCQCD4jANBgkqhkiG9w0B
AQSFAAOCAgEAEZN9cangiYbe7Eqauts4w/z+qIEHklbF6QFU51ejR5FVXfh+Krh5xsENclmQ3engd/+FdRc5ArqGNFtHfdPprDkR3lbdkwd75wNwhKib0ZK9YSzhim+era0g1Wtc38fBd82fOEDBk+0q
pyv615RSjzbwt9WK9hrvLhCzsWsSinRekjXfktt9sgZJvL9W02LwKtzBQdyNn6OSpdU8ZnUu2yGMBdjbcExuK3jWAqkbdPj67Br0QUULBBkKXn15B31q1rgYmd7HvMHrD01KxHTcW0SBykxanrx15iPv9eEU4+cg
+hPXTtjxLhy4MlkFUNrQEWibXRTiWdr18mVC7figuqjZSO9098V8QTF55Lldrzdy1m48Cums2/sy=
DNxHbGiHknjwcCfifguqjZSO9098V8QTF55Lldrzdy1m48Cums2/sy=

Firma:





SGItz9lbsy8LbfIJuzzfxI755nr41QTTQCyrqyvAZ8GmB5f34DSIVRpgjAqjVvCCYkeeejoB3sDo96z55W4IBng7HerP8jbaoHUzLAKx4EC+qAOWbDC/6InYI3+stblixtiqjygatBAwfeyDWA3i0Ab7NPN72wdN qi5kEY6QywlQoPlhW+XUq9BAUXsMsSTp+CBc/6UTHsNVwHLr+IOB8YqnUaVpH9ADCievXbVOYgGYpo9BM8jXVn/2byy/jlei6THH5RXge76+UhAPeNVCO46sDpSoDkeBHEqf11op34FGm0SYW6XsU3woN44SSafq 2+OKgNDUr3rOrplu6ammnw==

Firmante: INSELEC SA DE CV RFC: INS871105NE9

Número de Serie: 00001000000512249061 Fecha de Firma: 29/08/2022 18:43

 ${\tt MIIGNDCCBBygawlBagiumDawMDEwMDawMDaMmIiynDkwnjewDQYJKoZihvcnAQELBQAwggEmSawHgYDVQQDDBdBVVRPUkleQuQqQ0VSVelGSUnBRE9SQTEumCwGAlueCgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS}$ QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFE1ERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZ1hvcNAQKCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0MDQyMzE0NDdaFw0yMjA0MDQyMzE1MjdaMIHQMRkwFwyDVQQDExBJT1NFTEVDIFNBIERFIENWMRkwFwyDVQQpExBJT1NFTEVDIFNBIERFIENWMRkwFwyDVQQKExBJT1NFTEVDIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYadmlsbGFiYXJjZW5hX21aaG90bWFpbC5jb20xJTajbqNVBC0THE10Uzq3MTEwNU5F0SAvIFJFR0k2MDA5MDFSMTMxHjacBqNVBAUTFSAvIFJFR0k2MDA5MDFIREZZUkcw0DCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADqqEPADCCAQoCqqEBAJT6 +V41A2MBiDjH/C8HfRznw3tPTcQtVEk186ysyXvFCbtQsWJsguABd25sNYCNDJ30fwLFLhOqJNd/+invqIm0hmNZg1C+2ss5MIUQa31rUjNvEGJGP3WbX17E23XuVG1JzMAdeICL01J9c8pdXhYsEKQrdM0YS4sw n+usivCG4PjXNhhX1UeCaweaaanPme0wdaYdVR0TaQH/BaIwadalBgnVHQ8eBaMCA9gweQYJYIZIAYb4QgeBBaQDagWgMBOGA1UdJQQWMBQGCCsGaQUfBwMEBggrBgeFBQcDajaNBgkqhkiG9w0BaQsfaaOCagEaB/kWJ18aUxHLL0cCbEepzwdfS4P0stCTuONHY0Aq19ZOnk/rSOZdxdt6nguLD+jQ3Y5EdDbKeSVhwaQE7PQ0fCGZtn1EUh04IRj1cMT2ei0Nc4cSM27+uKRzb66nv5r2eFtgmovAZcqqAmsitjHgGkfayJVY1nRYdklxgASUCvH9u8/KlRVrzLcRYGN54SKZ4X+LNwglzJAbLjgv0G69I5CFXAD/JHnxm2+Txpih6Dgj+uVln2Lwk+bv0vR3MmtlgS/vWww7vx8ti3ed6k810mj0Vvh9tE+0ajMhmmIRuHUpD6xUzcrB9lDejNZECAOW b5+vuJZgbL7r3Sgi4N31bSoPkHTHm01f9dzSV2kbt5CGQ8zeH3KMVk/3rLxLJvB71gJd2hvsZLQ1BUIGwDXatdqG746J99ChuGBLkaeu88NYaL7CztZa6Rqo1Xc1aVlBF9LhFmbBjCsa6N00a1+1s92kEV1scYWr CSPC9meXllYGELRwxA+zfBsco+7igivM5UP4eaqCgE7fdKn3dN0aJlKKLZY45GyQ9HGJ9pnIRCcjPtCfnD+0YKdxYn7Lm70H7l0TlH3vRRkeignOwaqCJ6Ri6KY/sfCaLTlPPmywDIHdZ4XVFyF0VQEkFptn9Gf9  ${\tt KQKmAfbgAXPEH0udUoP0uLmwvFf5VJd94x9PS+yfpLY=}$ 

fgTtzJ0gYMQW7gla+Mf6T0IZkpMb0kE93w4APi2DSbfZEClAxVH/P+9PbkoeN/bZR2cgJWN3ZXY36dVF6SfI4nIM1fr9DIQSvsEunjRea2dpsbwHdfFoR5R6K9TlK087MEI9fn8oiS60+i0m8Ton0nX0TENscA3l jJXqxpDoy3EI6johmqFS1q==



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 6 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (EN ADELANTE "LOS BIENES") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA , EN LO SUCESIVO "EL CENACE" REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSELEC SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MARIO ANGEL CORDERO LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

La planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) de esta Subgerencia de Control Santa Rosalía, de "EL CENACE" requiere la adquisición de una nueva PGEE que garantice el suministro de energía eléctrica en: (i)la sala de operación,(ii)centro de operaciones de tecnologías de información,(iii) sala de aplicaciones de potencia,(iv)salas de entrenamiento y(v) oficinas; Así como cumplir la normativa actual para plantas de generación estacionaria en referente a contaminación del aire, niveles de ruido y consumo de Diesel. Para este tipo de adquisición en comento, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "EL CENACE" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRBC/256/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, la GCRBC, Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix, notificó el requerimiento y justificación de la necesidad de contar la planta de generación eléctrica de emergencia (PGEEE) para la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO/089/2021, de fecha 03 de marzo de 2022, el Ing. Mauricio Cuellar Ahumada Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional , solicitó la contratación de la Adquisición de una PGEEE Partida 6 para la Subgerencia de Control Santa Rosalia.

## **DECLARACIONES**

## 1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.



- 1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su carácter de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ SUBGERENTE DE OPERACION Y CONTROL DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALIA, con R.F.C. QUGL740915527 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "RLAASSP" quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. De conformidad con POBALINES, suscribe el siguiente instrumento jurídico el ING. CARLOS AARON LÓPEZ CAMACHO, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL SANTA ROSALIA, con R.F.C LOCC7911042UA, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del "RLAASSP" quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, PRESENCIAL de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción II; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 39 del "RLAASSP". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. LA-018TOM999-E14-2022, para la Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada INSELEC, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 18 de mayo de 2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP".



- 1.6. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, SOLPED con folio de autorización 500055290 de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la GCRBC, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/003/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "CENACE"
- 1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes  $N^{\circ}$  CNC140828PQ4
- 1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.8. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## 2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 16756, volumen 416 de fecha el 05 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Flores García moreno, Notario Público número 5, del Distrito de Texcoco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 106211, de fecha de registro 30 de junio de 1988, y primera reforma a ampliación al objeto mediante Escritura Pública número 23,393, de fecha el 10 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, Notario Público número 220, de la Ciudad de México, denominada INSELEC SA DE CV, cuyo objeto social es, compra venta de material eléctrico y ferretero, equipo eléctrico tanto el alta como en baja tensión así como servicio, mantenimiento, instalación del mismo; diseño y proyectos de instalaciones; importar y exportar todo lo referente a material y equipo eléctrico; fabricación de material y equipo eléctrico; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO
- 2.2. El C. Mario Ángel Cordero Lugo, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 26220 de fecha el 20 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Rodriguez Espinosa, Notario Público número 220, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número IDMEX

CORDERO<LUGO<<MARIO<ANGEL, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 20 de mayo de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Eliminado: Número de folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona moral.



- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INS871105NE9
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.8. Señala que su teléfono es 53887611 y su correo electrónico mario.codero@grupoinselec.mx, info@inselec.com.mx, negocios@inselec.com.mx y negociosgob@inselec.com.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV HIDALGO NO 102, BARRIO SAN JUAN, AMECAMECA, MÉXICO, C.P. 56905

## 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 6 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA, mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el



punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

#### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$1,292,539.64 (Un millón doscientos noventa y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 6.	PLANTA LUZ EMERGENCIA (EQ. ELECTRICO)	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEE);-> 50KW	H87 - PIEZA	1	\$1,292,539.64	\$1,292,539.64	\$1,499,345.98
						SUBTOTAL	\$1,292,539.64
						IMPUESTOS	\$206,806.34
						TOTAL	\$1,499,345.98

El monto total del mismo es por la cantidad de \$1,292,539.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) en moneda nacional antes de IV.A. y \$1,499,345.98 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 6 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA para la Gerencia de Control Regional Baja California, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LAASSP"; 89 y 90 del "LAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS BIENES" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.



En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de "LAASSP".

Para efectos de lo anterior descrito, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de "EL CENACE", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de "LOS BIENES".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de "LOS BIENES" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "LOS BIENES", no se tendrán como recibidos o aceptados por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "INSELEC, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

- 1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
- 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "LOS BIENES" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona moral.



caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito ) por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a eduardo.quirazco@cenace.gob.mx, carlos.lopez09@cenace.gob.mx y luis.castillo02@cenace.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 16/08/2022 y hasta el 13/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

## QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de "LOS BIENES". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

## SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CENACE" a entregar junto con "LOS BIENES" objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "EL



**PROVEEDOR**" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "EL CENACE" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE" Póliza de Responsabilidad Civil: Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "EL CENACE" equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de "LOS BIENES".

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con "EL CENACE", por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

## SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 del "RLAASSP"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
- 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así



como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- 8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública;
- 10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- 1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- 2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- 3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL CENACE"."; y
- 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL CENACE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de



## cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Considerando que la entrega de "LOS BIENES", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "RLAASSP"

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de "LOS BIENES" entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP"

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- 1. Entregar "LOS BIENES" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
- 2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- 5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- 6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- 7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

## **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"**

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de "LOS BIENES"
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



## DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de "LOS BIENES". será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" correspondiente a la ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 6 DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA.

La entrega de "LOS BIENES", se realizará en los domicilio señalado en el "ANEXO TÉCNICO" de ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 6 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

## DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de "LOS BIENES" correspondientes, cuando sean del conocimiento del "EL CENACE"

## **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando "LOS BIENES" que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

## **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE**

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de "LOS BIENES", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

## DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de "LOS BIENES" a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de "LOS BIENES" se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen

## **DÉCIMA QUINTA. CALIDAD**

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS BIENES", a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir "LOS BIENES" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior



## **DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

<u>Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta</u> "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS BIENES", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LOS BIENES" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

## DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

#### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "LOS BIENES", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la



## Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de "LOS BIENES" sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de "LOS BIENES" que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo

## VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de la evaluación técnica del presente contrato a el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ, en su carácter de SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y CONTROL DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA y como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. CARLOS AARON LÓPEZ CAMACHO, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL SANTA ROSALÍA, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de "LOS BIENES"

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará "LOS BIENES" materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE"

## La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 10.0% sobre el monto de "LOS BIENES" proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE".

per



Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

# **VIGÉSIMA CUARTA, PENAS CONVENCIONALES**

Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" o el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la entrega de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE"

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CENACE".

# **VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP"



# VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

# VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de "LOS BIENES" materia de este contrato.

# VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de "LOS BIENES", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de "LOS BIENES", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL PROVEEDOR".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.



En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

# TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

- "EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:
- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
- 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
- 6. Si no suministra **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";
- 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- 12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra "LOS BIENES" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CENACE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP"



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

# TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.



# TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

# TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

# TRIGÉSIMA CUARTA, DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

# TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", al "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

# TRIGÉSIMA SEXTA, JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

# FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:



# "EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÂLEZ	SUBGERENTE	QUGL740915527
CARLOS AARON LÓPEZ CAMACHO	JEFE DE DEPARTAMENTO	LOCC7911042UA

# POR:

# "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INSELEC SA DE CV	INS871105NE9





#### Cadena original:

1d3c844b947cfd1d61a6e1f7b1ee2b424d97996318233e3346324810f6729c486ef07927c5eda7d6

Firmante: CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO RFC: LOCC7911042UA Número de Serie: 0000100000506687504 Fecha de Firma: 26/08/2022 15:50

#### Certificado:

MIIGPDCCBCSgawIBagIUMDawMDawMDawMDaWDaWD2ODc1MDQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDbdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwdUUVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04GVFUJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECcwgUUFULUIFUyBBAKRob3jpdHkxkjAobgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUJJFUk8xDjAMBgNWBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGwJNWbEZMBcGA1UECawQQ01VREFEIEFF1E1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHURUIPQZEVMBMGAIUELRMMU0FUUTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yzXnwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRYJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAzMDgxnzQ1MTFaFw0yNTAZMDgxnzQ1NTFaMIHYMSMw
IQYDVQQDExpDQVJMT1MgQUUST04gTB9QRVOgQOFNQUNITzejMcCgAIUEkRMaQ0FSTF9T1EFFUK901ExPUEVaIENBTUFDS88x1zAhBgNWBAOTGKNBUkxPUyBBQVJPT1BMT1BFWiBDQ01BQ0DMQOQCGwJN
WDE1MCMGCSqGS1b3DQEJARYWY2Fybg9zbGM30UBob3RtYW1sLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTE9DQzc5MTEwNDJVQTEbMBkGA1UEBRMSTE9DQzc5MTEwNehCQ1BNUjA0MIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIB
CGKCAQEAnAlrztn1vcStU91qz2loWNFJtm50kJOcRT1JyWqff6ixFwx5avnrDgcDWyVdJMlazg1rwd1Rc0jQVRT7Cx3hlRyg1zTy+ytlMYi5QSFzK5J1PQzncj5KdxTiv0FXnVDU4W3JZVgctks01pDBKN+R2iAe6
CGKCAQEAnAlrztn1vcStU91qz2loWNFJTMTDGVAYJ7bO+NkHAKvA7EFCciL+6RlWTvPw/UBYVECenYM1gb98RWNfx6Bwfp9okZxr+JjvFoKHroavL27aoe4vsOVLBWy1EOXhOQx4g+UD1x20Vjaux98arahp2fJ7
g4hpNCig14t5Jh7JzR1/d6Bnp17hTQIDAQABo08wTTAMBgNVHRWBAf8BajAaMASGA1UddwQRawID2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBaawHQVDVRO1BBWyFAYIKwYBBQUHAwQCCSGAQUFBwMCMA0GCSGGSD3DQEB
CWUAA4ICAQARRC16fVniJMrnR44drF7/W92suV8aSv1cxjEgYL3MtgJDSzyazG/RZpp9A35fNTZLIFwyg+KQXzKSpb77zcV8RYiO6THfpQ/OZG2D/qY1BNoeF6yLxAlJGAIvYDW1KWsbGSfghkDBqmghlTq5FFc
n7fdTeypK6i59vqi1G0AYnP+tLj/m6ZAi0AgGDr00pYN0+ypWv1szymoDrerYfASSZPcY1/XDf3/bJyKm6QHTaaKily8y5u+qCBrmi4iz1lWBKQQI5L/Wz3Hmq3Jsg1XWcc+IH4iM8giz1gpqGjuFSOJydCuSv3
Kftr79BULgGddCWymh1tz/IvixO4d4HHBIN1fQotf6G2u2Huh5gt45mGneONSyZPY7CDCato/OHjJzZwzjBila+Ly8z9Z47yQhvjRiwnEv7Gmy+ryZU7Nsb13eP7z/pDJcLxruq3u5noctzgTT0JnkaLF7OXDST
2qzzsCMXWDmzzzdPb91F/a0mrinbDt0gK0LKwyo9Lk/lWrs10kD10=

#### Firma:

Dr03/iuJX2IYgqHzWlG+sWACHWSa/LNcwmLFLUEFMOy7wG1zunUAvpsRshViwKLLIIw6MDQ/7a5/IyrC26J82GR4rAeRNlhhXtEBJ3c0kPC89jCYxpLs+yBQrSXlh2pmnoiOXRbBCGfUiMPcDvzPe7pVIjWYSiPC
VxXmbQ2KzEZFZraKns8PKWb8DpgHaciwv/qKJGmFwBiCb+pRtFYF2EQXaYcy+irfifxeqbxlT88FmDa9VQjMNyzr8GME5lYtT7lvAS81wtffgYfOXXbaan20a/qqZvpr2AiuANWVVfAKsVPAIEwLfD9wJ5LfnqeI
zuffzlaxcmeS+H07CjWesq==

Firmante: LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZALEZ RFC: QUGL740915527

Número de Serie: 0000100000502173695 Fecha de Firma: 26/08/2022 15:50

#### Certificado:

MIGUDCCEDigawiBagiuMDawMDawMDawMDawMDaimDixnzu20TuwDQYJKozihvcNAQeLBQAwgggEMSawHgYDVQQDDbdBUVRPUkleQuQgQUVsvelgSunBRe9SQTeuMcwgAluECgwd1UUSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUMJT04gVFIJQlVUQVJJGTEAMBGGA1UECcwkBUOFULUIFUyBBAXRob3jpdHtxxjAobgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1V25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGwJNWbEZMBcGA1UECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHURUIPQZEVMBMGA1UELRMMUOFUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQ00VVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQVZRU5URTAeFw0xOTExMTkyMDQ0MTlaFw0yMzExMTkyMDQ0NTlaMIHsMScw
JQYDVQQDEx5MVU1TIEVEVUPSRE8gUVVJUKFAQ08gR090WkFMRVOxJzAlBgNVBcKTHkxVSVMgRURVQVJETyBRVU1SQVpDTyBHT05aQUxFWjEhMCUGA1UEChmeTFVJJYBFRFVBUKRPIFFYSVJBWkNPIEAFP1PBTEVA
MQswCQYDVQQGEwJNWDEtMCSGCSqGSIb3DQEJARYeZWR1YXJkby5xdWlyYXpjb0BjZW5hY2UuZ29iLm14MRYwFAYDVQQtEwlRVUdMNzQwOTe1NTi3MRswGQYDVQQFExJRVUdMNzQwOTe1SFZaUk5TMDcwggEiMA0G
CSqGSIb3DQEBAQUAA41BDwAwggEKAo1BAQCZEHy0+wMstENbpj147w/wgKs8iruAyJgAa896RbbbdFoxBTigLZRhHc2UZ+2IAQojRawNlSzIQ6B4QJO9mcuLyFCizcaAys8xUL23g8Z1mMyOf/whCMm311shYT8
x049c41xvfCrPa8v9+fS6epCUh08+XMap98f+yqCXzzKkJqES7Sg6LSbDqQRDAdd3wMQkW9hfvu00a1w1mpF6yx20bS1jhtPxkzBCjW5oP+EYK4PlfDgukKNNcCve/Za8Ay4hjdfkHpgsCNKIPP7Se11jcJZR+9x
YBLITTR1xD16BssJ2oMUDX2HIUu1GIFL7egnf6g/2DJ9HIARRspdUJSEHAgMBAAGJTzENNAwGA1UdEwBB/wCCMAAwcwpDVROPBAQDAgPYMBEGCNCGSAGG+BIBAQQEAwIFoDAdBgNYHSUBFjADBggTBgFBQcDBAYI
KWYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAEHxFS+F9g1593WtZ6mgzJw2X3YNwSHTPqazNsFhSlc8MjLLNOSx0c3QMqxbrv579gJyN5sZ4emRSSLp6CRY9P/dER97w+f6+5pSZHcrXaX2J/TL/tsaWdSG9mrj
b65b4GaibJo1VMNX+JIDk3uUgPTlK+Ozy1HUJM0H1chyA8bMypFH78CJjgF8j4+XXe+83yxQq/YIYvE5i+JRdFi2ltVVZEqucVuT6U5tWccYd6tuNHISa50uXxyaZWRaEyxCbiaqfPNSfRBLmqZ45/3QEIWu7Gc
5+bX/s5ohSUYn/BI58tfdSK+csXlCHmpBMxpLkDosViFDmNPd49pMyW/2qTSwnoRF5lviVjHCWY8PhPOgyYTmf+CMRwJ9jjbWkDdBs6G9XPXC6MiBT17v+HT//gn0dsw3NMTcnv82Q7qcjmlqJTCA+SNLQ0mL/2
NA/QorqvploRcBa0yzgLA1SkpH6kpuuk0ABszZ836Te5tzNYiCmGVf0N3qmWlCRPFFLAX;RAXy+gAd43DvNdT9fvZmLSTxEnQL91gq0AlN17BCj2Ukg

# Firma

 $fuP+V96CqbLyEDILknweDw23n8aaPfnmJDhNdpSQWOHk15MFupPLnbG/D1ZVZYeISjCRIDfhz7YKQ67Ur+F+iFS0qR+OMXNx19Dbu5py7fbC1kAzd61kBz45F7IK6q6UqAN4mzEVvBxf+yhF7DJ2mpLnYLjymmn6\\ ERJvqSStN1TSfTj1cFLV/j8P03RCzN6W75Ksac9nYRetpmFRWbJbLKM4rQymLm+wzh/R6VRquGpXeNuWSyT0VOWyk5ptyPMZ8r5Aw7ifovBGoi3TDMVa3K1SrFSr4dVCAGks1nR5y1LCaBDZUfkz7KWyBv6gAzijz5Uk96zrr3DPwZBc10vhSQ==$ 

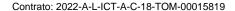
Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX RFC: OIFI801107B7A

Número de Serie: 0000100000504560952 Fecha de Firma: 26/08/2022 19:07

# Certificado:

MIIGPTCCBCWgawIBagIUMDawMDawMDaWmDaWmDalMDQ1Nja5NTiwDQYJKoZihvcNAQELBQAwgggEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJ01VUQVJJCTEABHBGGALUECcwBUOFULUIFUyBBdXRob3jpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECcwQQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTGGQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSSHTRVJMSUNJT1MgVFJJQ1VUQUJJTIMgQUwgQ09OVFJJQ1VZEUSURTAeFwJyMbM3MjJyMjAMThaFwdyNDB3MjJyMjAMThaHHZMSQW
IgYDVQQDExtJU01EUk8gRVJORVNUTyBPTE1WgVMgRkVMSVgxJDAiBgNVBCKTG01TSURSTyBFUk5FU1RPIE9MSVZBUyBGRUXJWDEkMCIGAlUEChMbSVNJRFJJFIEVSTkVTVE8gT0xJVkFTIEZFTE1YMQswCQYDVQQG
EwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUbmV0b3NoYXFAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU9JRkk4MDExMDdCN0ExGZAZBgNVBAUTEk9JRkk4MDExMDdIU0xMTFMwNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCC
AQoCggEBANLUZtgcTF/hOsv70fQ4jQYp3TGW08G1ic7ZgzFiG4QqkRkpd9TRz660VSRQbgaSwBIYD2TjOpDwLTFbeaymUonIARiKhKxffXrcNQpAlSykbFTslmpb5gaUOCakYwsJLhlgBD1SY1Xx7MAZm9pHPM8G
Z8JYSywOmid4FY0WNjddPNy4LEBWdja-lofFwDlfmbqtnOW9dhOGFf2s0Fcasz15WCmc5xqGdwQ6kJMQbeQcvJ1P8szBD13rXMLNUFUrb2uWichlApH287wq+UXHY+ta0CajpYHejk7cLN0F1V+93992ElbgiBg
ZRAPh99f5J14JzAxS99652vmJsxUxlosCAwEAAANPME0wDAYDYROTAQH/BAIWAMDALBgnWHQ8BBAMCA9gwEQYJYIZIIXP4QgEBBAQDAgwBMB0GAUUJQWMBGCCGGAQUUFBwMEBggrBgEFBCQCD4jANBgkqhkiG9w0B
AQSFAAOCAgEAEZN9cangiYbe7Eqauts4w/z+qIEHklbF6QFU51ejR5FVXfh+Krh5xsENclmQ3engd/+FdRc5ArqGNFtHfdPprDkR3lbdkwd75wNwhKib0ZK9YSzhim+era0g1Wtc38fBd82fOEDBk+0q
pyv615RSjzbwt9WK9hrvLhCzsWsSinRekjXfktt9sgZJvL9WQ2LwKtzBQdyNn6OSpdU8ZnUu2yGMBdjbcExuK3jWAqkbdPj67Br0QUULBBkKXn15B31q1rgYmd7HvMHrD01KxHTcW0SBykxanrx15iPv9eEU4+cg
+hPXTtjxLhy4MlkFUNrQEWibXRTiWdr18mVC7figuqjZSO9098V8QTF55Lldrzdy1m48Cums2/sy=
DNxH6GiHknjwcCfifguqjZSO9098V8QTF55Lldrzdy1m48Cums2/sy=

Firma:





0dGsfQGbmqV7g2wavcUMlyvpXI3bnSgeI6B8BI39tbOTyz/ULGuhOGNxBgL2k6s3k0lFfjUaAWsE+sEzy3Ak6hpJdb5lu4lZH0thtYyhWg0lYoYlLK0I4MTrsnyUq3i9HbHHwqAeqqVJ06PQGR6/B0e/InIZEumy
RObrVrs7aownbMKAxxY8fdGlyvVnrcXdb79+empQiYiYJKl74MVwH/wWsuoLDfh0o/p7/YigSGzKTEZY7P5J7fwFPPoY6ahXjkPbC5yH6tVXTSgcPYUsfeOlYMmftLA5azf8T2ewIizfhd7ivUVSfE7Ss2JhohBV
Md9h27Z2ff/k4+FoE3k5F0==

Firmante: INSELEC SA DE CV RFC: INS871105NE9

Número de Serie: 00001000000512249061 Fecha de Firma: 29/08/2022 18:40

#### Certificado:

#### Firma

Oh3ZiAyXg06cVA0SFWP4z5pRA0U3Yq2jQXq3BcXxqnJ79GKOhu10AN+3+xAencXFK2JrsFDMTbfu0pNmJhUfJbyiV21YANUMxPVdY5njdnK0oc++06vaYyGBLPybKa9zgXaT0ACPxbYBfTsGqzYYVECs9GkxvZuq qgD1p+LnjOPFS0psyJE3y/Udgn0yv9pxQjkEDBoGeXwb8v8OA7GOa6dHVEkas0Kif35eI9iXX1TXCrman/ybWhbat+orpJemb0G007WMgksOcRx4impvtsb21EEOEcnLyb/1AeOBGhbI5buGWKeznGNnmY63EKZO hJ5cXVSOkTAvHeSvFG049q==



# ANEXO TÉCNICO



Objeto de la Contratación
Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)

# Descripción técnica del objeto

# 1. Características mínimas requeridas PGEEE Motor-Generador y PGEEE Tanque

			PGEEE Tanque		
Id	requeridas		Especificaciones mínimas requeridas		
1.1	Uso de la PGEEE		De emergencia (Standby)		
	Instalación de la PGEEE		Fija		
	1		Diesel		
			Tipo 3: 15 s máximos. Tiempo desde que recibe señal de arranque y en que toma carga.		
	Regulación de frecu	encia	Regulación automática, No debe exceder del 1% de la frecuencia nominal, conforme a la NOM- J-467-1989, 5.6.3.1		
	Regulación de volta	je	+/- 1.5 %, Regulación automática		
1.7	Supervisión y control, gobernador del motor-generador (tablero de control)	GCN GCROC GCRPE SCLPZ SCSR GCRNE	El gobernador del motor-generador debe ser electrónico y como mínimo debe cumplir con lo indicado en la NOM-J-467-1989, secciones 5.6.3.5, 5.6.5.1-5.6.5.6, 5.7.2 y 7.1.1 además de los esquemas de protección; se debe contar con la supervisión de consumo de combustible, alarma de bajo nivel de combustible y alarma de derrame de líquidos. La Interfaz de usuario (HMI – Human - Machine Interface) se debe basar en Display o monitor; debe contar con puerto de comunicación ethernet, tener el protocolo de comunicación modbus (TCP o RTU) o DNP3 y opcional el protocolo SNMP o servidor embebido Web.		
1.8	Base		Con sistema de amortiguamiento.		
	Silenciador		Tipo hospital, se debe tener un nivel de ruido inferior a 90 db a una distancia de 7 m, conforme a la NOM-011-STPS-2001		
1.1	Capacidad PGEEE	GCN	500 kW, f=60 Hz, U <sub>I</sub> =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.		
		GCROC	200 kW, f=60 Hz, U <sub>II</sub> =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.		
		GCRNE	450 kW, f=60 Hz, U <sub>II</sub> =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.		
	GCRPE		250 kW, f=60 Hz, U <sub>II</sub> =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.		
		SCLPZ	120 kW, f=60 Hz, U₁=220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.		
		SCSR	50 kW, f=60 Hz, U₁=220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.		
1.1	Alcance de Operación	GCN	TOE 8 hr, tanque externo dentro del dique existente (Largo:3.5 m, Ancho:1.9 m, Altura:1.86 m).		
	(Capacidad del		TOE 8 hr, tanque integrado		
	tanque)	GCRNE	TOE 8 hr, tanque integrado		
		GCRPE	TOE 24 hr, tanque externo (máximo de 2000 L).		
		SCLPZ	TOE 24 hr, tanque integrado o externo		
		SCSR	TOE 24 hr, tanque integrado o externo		
1.1	I.1 Características del tanque		Tipo: Tanque integrado (base tanque): de doble pared. Tanque externo: de doble pared cilíndrico horizontal con tapas soldadas formando una sola pieza por pared.  Material de construcción: Acero al alto carbón o de Acero inoxidable para contener diésel.  Debe incluir: 1.12.1 Sensor interno de derrame de líquidos entre capas. 1.12.2 Sensor y medidor de nivel de combustible (mecánico y electrónico). 1.12.3 válvulas de entrada y salida de combustible 1.12.4 Para mantenimiento. tina contenedora antiderrame. (en caso que aplique)  Nota: para la GCN no requiere tina antiderrame.		
1.1	Caseta	GCN	Sin caseta.		
		GCROC	Para intemperie y acústica.		
		GCRNE	Sin caseta.		
		GCRPE	Sin caseta.		



Id	Características mínimas requeridas		Especificaciones mínimas requeridas		
		SCLPZ	Para intemperie y acústica.		
		SCSR	Para intemperie y acústica.		
1.1	Módulo de Transferencia	GCN	Sin tablero de transferencia, la PGGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC existente.		
	(transferencia	GCROC	Sin tablero de transferencia, la PGGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC/UTR existente.		
	automática)	GCRNE	Sin tablero de transferencia, la PGGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC existente.		
		GCRPE	Equipo externo basado en Tablero auto soportado con Transferencia Automática (TTA) transición abierta para 4 fuentes.		
		SCLPZ	Equipo externo basado en Tablero auto soportado con Transferencia Automática (TTA) transición abierta para 3 fuentes.		
		SCSR	Equipo externo basado en Tablero auto soportado con Transferencia Automática (TTA) transición abierta para 3 fuentes.		

		transición abierta para 5 facilicos.			
Partida	Planta de	generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)			
1	Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.				
	Gerencia del Control Nacional, CDMX, CDMX.				
GCN					
	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 500kW	1		
Partida	Planta de	generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)			
2	Incluyen: D	esinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y aca	bados.		
	Gerencia de	e Control Regional Occidental (GCROC), Zapopan, Jalisco.			
GCROC	Posición	Descripción	Cantidad		
	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 200kW	1		
Partida	Planta de	generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)			
3		esinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y aca	bados.		
		e Control Regional Noreste (GCRNE), Monterrey, Nuevo León.			
GCRNE	Posición	Descripción	Cantidad		
	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 450kW	1		
Partida		generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)			
4	Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.				
	Gerencia de control Regional Peninsular (GCRPE), Mérida, Yucatán.				
GCRPE	E Posición Descripción Cantidad				
		Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 250kW	1		
Partida		generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)			
5	Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.				
	Subgerencia de Control La Paz (GCRBC-SCLPZ), La Paz, B.C.S.				
SCLPZ		Descripción	Cantidad		
	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 120kW	1		
Partida	Planta de	generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)			
6	Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.				
		a de Control Santa (GCRBC-SCSR), Santa Rosalía, B.C.S.			
SCSR		Descripción	Cantidad		
	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 50kW	1		

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega				
Plazo A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta 120 días naturales.				



	"EL PRO	OVEEDOR" deberá suministra:	los bie	enes y servicios en cada uno de los sitios referidos en la siguiente tabla:
	Partida 1	Gerencia del Centro Nacional	GCN	Calle Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, o
				01780, CDMX, CDMX.
Lugar		Gerencia de Control Regional Occidental	GCROC	Vicente Guerrero 1234, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235 Zapopan, Jal
	Partida 3	Gerencia de Control Regional Noreste	GCRNE	Av. Estrellas 325, Colonia Contry, C.P. 64860, Monterrey, N.L.
	Partida 4	Gerencia de control Regional	GCRPE	Calle 10 número 312 A entre 1 y 1 bis, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, M
		Peninsular		Yucatán.
	Partida 5	Subgerencia de Control La Paz	SCLPZ	Oaxaca y Chiapas S/N Col. Ruiz Cortines, C.P. 23079, La Paz, B.C.S.
	Partida 6	Subgerencia de Control Santa	SCSR	Prolongación calle del Cobre S/N, Col. Unidad Deportiva, C.P. 23920, Santa Rosa
		Rosalía		B.C.S.

# 2. Condiciones para la realización de los trabajos

- 2.1. "EL PROVEEDOR" deberá designar a un Coordinador General por sitio, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; será responsable de: coordinar las actividades; verificar la correcta instalación y entrega de informes al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno; y atender las controversias que se susciten en la puesta en servicio.
- 2.2. En caso de cambio del Coordinador General, se deberá notificar mediante correo electrónico al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Cabe hacer mención que el nuevo Coordinador General deberá cumplir con las funciones previamente descritas.
- 2.3. El Coordinador General y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deben llevar una bitácora de puesta en servicio durante el periodo de instalación y entrega de los bienes.
- 2.4. El Coordinador General en acuerdo con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" definirán los horarios de trabajo, deben cumplir con los siguientes lineamientos de conducta del sitio: respetar las medidas de seguridad y de protección civil que apliquen, en caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil. También debe de abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida en dichos actos será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables a "EL PROVEEDOR".
- 2.5. El personal que "EL PROVEEDOR" destine para los trabajos en sitio, deberán ser mayores de edad y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario para la realización de las actividades que realice.
- 2.6. Condiciones especiales para la GCN (Partida 1)
  - 2.6.1. "EL PROVEEDOR" previo a desconectar la PGEEE existente debe tener en sitio una PGEEE móvil de 500kW (incluyendo el diesel) durante el tiempo en que tarde la instalación de la que va a suministrar. La PGEEE móvil debe conectarse de manera temporal a el actual tablero general.
- 2.7. Condiciones especiales para la GCRNE (Partida 3)
  - 2.7.1. "EL PROVEEDOR" previo a desconectar la PGEEE existente debe tener en sitio una PGEEE móvil de 450kW (incluyendo el diesel) durante el tiempo en que tarde la instalación de la que va a suministrar. La PGEEE móvil debe conectarse de manera temporal a el actual tablero general.

# 3. Condiciones de la puesta en servicio de los bienes

# 3.1. De la desinstalación e instalación física:

- 3.1.1. Todas las maniobras, arrastres, fletes, grúas requeridas para el traslado, la desinstalación o instalación de los equipos hasta su ubicación final serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".
- 3.1.2. "EL PROVEEDOR" será responsable de la desinstalación de los equipos que apliquen, estos serán identificados y almacenados en donde el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indique dentro del mismo predio.
- 3.1.3. "EL PROVEEDOR" será responsable de proteger el mobiliario y los equipos de oficina mediante el suministro, colocación y retiro del material que sea requerido para cubrir muebles y equipos de oficina existentes alrededor y en zona de desinstalación e instalación.
- 3.1.4. "EL PROVEEDOR" debe realizar y ejecutar la ingeniería requerida para dar cumplimiento a las NOM descritas en el apartado normas aplicables a la contratación, se tomará como mejor práctica la norma ICREA-Std-131-2015 Sección "420 INSTALACIONES ELECTRICAS".

# Condiciones de entrega



- 3.1.5. "EL PROVEEDOR" debe verificar que todo el equipo, motor/generador, tanques, tableros, controlador, medidor de consumo de combustible, equipo de monitoreo y demás accesorios suministrados deberán ser nuevos, compatibles entre sí y aprobados. No se aceptarán equipos remanufacturados o usados o adaptaciones que modifiquen el diseño original de los equipos.
- 3.1.6. "EL PROVEEDOR" debe suministrar todos los accesorios, aditamentos material eléctrico, material de comunicaciones, fibra óptica, cables, conectores, canalizaciones y organizadores requeridos para las instalación y configuración de todos los equipos para su correcto funcionamiento.
- 3.1.7. "EL PROVEEDOR" debe suministrar todo el diesel que se requiera desde el inicio de los trabajos hasta el cierre del proyecto. Se debe entregar el nuevo tanque lleno; este puede ser con el diesel del tanque actual o diesel totalmente nuevo.

Para lo anterior, "EL PROVEEDOR" debe analizar el diesel actual y validar que su composición (física/química)

- En el caso de que el "diesel viejo" garantice la correcta operación de la PGEEE, podrá usarse para llenar el nuevo tanque; el "diesel viejo" sobrante y que esté en condiciones de usarse, debe embasarse en barriles y almacenarlos donde indique "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- En el caso de que se decida nuevo diesel, se debe retirar el "diesel viejo" y realizar la correcta disposición final de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.
- 3.1.8. "EL PROVEEDOR" debe entregar durante la vigencia de la "Garantía por Defectos o Vicios Ocultos ", los consumibles necesarios para garantizar la operación de los equipos.
- 3.1.9. "EL PROVEEDOR" debe realizar instalación de reductores de vibración.
- 3.1.10. "EL PROVEEDOR" será responsable de realizar todas las adecuaciones necesarias para completar la instalación de los equipos.
- 3.1.11. "EL PROVEEDOR" debe ser responsable de acabados de paredes y techos, reemplazo de plafones, piezas de piso falso, resane sellado de barrenos y demás afectaciones ocurridas durante las actividades de desinstalación e instalación de los equipos, tuberías, ductería, cableado y accesorios; y su atención no debe exceder de 20 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- 3.1.12. "El PROVEEDOR" debe reparar daño causado en caso de afectar físicamente las instalaciones sin costo alguno para "EL CENACE" siendo esta reparación llevada a cabo dentro de los tiempos de la póliza de responsabilidad civil, dejando las instalaciones en las mismas condiciones (incluyendo acabados), en las que se encontraba previo a los trabajos realizados por "EL PROVEEDOR". Si durante los trabajos se presentara algún incidente que afecte la operación de "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir el incidente.
- 3.1.13. Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar las medidas de los cuartos y edificios, así como cuantificar el material requerido para cualquier tipo de implementación (eléctrica, combustible, datos) en cada uno de los sitios en que se instalarán los equipos.
- 3.1.14. Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que, para la instalación eléctrica, combustible, drenajes entre otros, sean fijados firmemente a la estructura del edificio utilizando el anclaje adecuado.
- 3.1.15. "EL PROVEDOR" debe realizar la limpieza requerida a las instalaciones de "EL CÉNACE" posterior a la puesta en servicio de "LOS BIENES" y hacer el retiro correspondiente de los materiales de desecho y/o excedentes que se produzcan por los trabajos realizados tanto en desinstalación como en instalación de equipos.
- 3.1.16. Condiciones especiales para la GCN (Partida 1)
  - 3.1.16.1. "EL PROVEEDOR" debe suministrar un interruptor (propio de la planta) a instalarse en la planta y realizar las conexiones de este interruptor al interruptor ubicado tablero de transferencia actual
  - 3.1.17. Condiciones especiales para la GCROC (Partida 2)
  - 3.1.17.1. "EL PROVEEDOR" para la instalación de la PGEEE debe suministrar (ver figura 1):
    - a. Un interruptor/desconectador de 1 polo 2 tiros de la capacidad de la planta
    - b. Un interruptor 600 A para tablero i-line marco FA.
    - c. Un interruptor 400 A para tablero i-line marco FA.
    - Un tablero trifásico i-line 400 A, para montaje en pared con capacidad para 4 ctos bifásicos de 40 A y 4 ctos trifásicos.

Realizar las conexiones (Ver figura 1):

 Instalar el tablero i-line suministrado con su interruptor principal y los 4 interruptores bifásicos (actualmente instalados en el tablero i-line actual)



- Realizar el cableado/conexión de los 4 interruptores bifásicos a los cuatro Aires Acondicionados de Precisión
- 3. Instalar el interruptor de 400 A que suministrará en el tablero i-line actual y realizar su cableado/conexión al tablero i-line suministrado.
- 4. Instalar el interruptor de 600 A que suministrará en el tablero i-line actual y realizar el cableado/conexión al interruptor/desconectador 1 polo 2 tiros suministrado
- Realizar el cableado de la PGEEE al interruptor/desconectador 1 polo 2 tiros suministrado.
- Del interruptor/desconectador 1 polo 2 tiros al interruptor ubicado tablero de servicios propios (tablero siemens con interruptores WL I 1600 N, ETU45B).

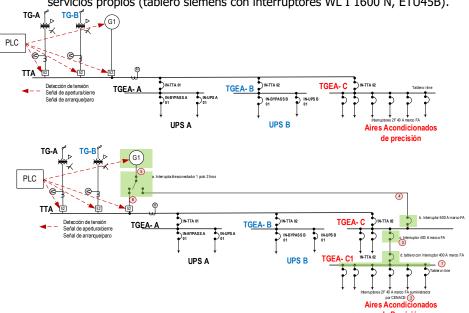


Figura 1 Instalación actual e instalación futura

# 3.2. De la instalación eléctrica:

- 3.2.1. "EL CENACE" opera tensión eléctrica trifásica, monofásica o bifásica a través de los tableros existentes de 220 V de CA, por lo que "EL PROVEEDOR" debe de realizar las adecuaciones de instalación eléctrica conforme a las fases o niveles de tensión que requiere el equipo. cumpliendo con lo especificado en las NOM-001-SEDE-2012, NOM-029-STPS-2011.
- 3.2.2. Todas las canalizaciones, soportes, conductores, aislamientos, accesorios o aditamentos requeridos serán provistos e instaladas por "EL PROVEEDOR".
- 3.2.3. "EL PROVEEDOR" debe realizar el cálculo de protecciones y calibre de conductor para los circuitos a instalar correspondientes; también deberá realizar el cálculo de protección principal del tablero al que se conecten los equipos, así como el del conductor y su interruptor en tablero general. En caso de ser requerido conforme al cálculo, debe realizar los cambios necesarios en estos últimos (conductor e interruptores) conforme a la NOM-001-SEDE-2012.
- 3.2.4. Los circuitos deberán quedar identificados en ambos extremos, tanto a la salida del tablero eléctrico derivado y en el punto de conexión del equipo; en forma claramente visible. La identificación deberá ser hecha a base de etiquetas de material no inflamable y permanente.
- 3.2.5. Condiciones especiales para la GCN (Partida 1)
  - 3.2.5.1. Se debe entregar dictamen favorable de la UVIE de la instalación eléctrica.
- 3.2.6. Condiciones especiales para la GCROC (partida 2)
  - 3.2.6.1. Se debe entregar dictamen favorable de la UVIE de la instalación eléctrica.
- 3.2.7. Condiciones especiales para la GCRPE (Partida 4)
  - 3.2.7.1. Se debe entregar dictamen favorable de la UVIE de la instalación eléctrica.
- 3.2.8. Condiciones especiales para la GCRNE (Partida 3)



3.2.8.1. Los conductores y terminales de la planta de emergencia se deben apegar a las terminales que actualmente existen en el tablero de transferencia (para conductores 750 MCM).

# 3.3. <u>De la instalación para la operación supervisión y control</u>

- 3.3.1. "EL PROVEEDOR" debe:
  - 3.3.1.1. Proporcionar los equipos o sus tarjetas de control, y deberán contar con conexión Ethernet (integrado o como accesorio) para su interconexión a la red de "EL CENACE" para control y monitoreo de los equipos.
  - 3.3.1.2. Realizar la instalación conexión de datos necesaria mediante cable UTP a la red de "EL CENACE"; cada gerencia de control indicará el puerto (Un puerto) de conexión para integrarse a la red de datos.
  - 3.3.1.3. La instalación del cableado de la planta hacia el puerto o utr asignado por "EL CENACE", asi como la instalación de charolas o tuberías, y el tendido de este en las mismas o en trincheras o en donde sea necesaria la canalización será responsabilidad de "EL PROVEEDOR".
  - 3.3.1.4. Configurará el envío de alarmas vía SMTP y/o SNMP.
  - 3.3.1.5. Proporcionar al personal de "EL CENACE" el usuario y clave que permita configurar los ajustes y alarmas.
  - 3.3.1.6. Para las gerencias que cuentan con PLC existente, "EL PROVEEDOR" debe Identificar y cablear las señales de arranque y paro de la PGEEE.
- 3.3.2. Condiciones especiales para la GCROC (partida 2).
  - 3.3.2.1. La gerencia cuenta con un equipo externo en S.E. basado en PLC/UTR, el PLC recibe señal de condiciones de arranque y envíe señal de arranque remoto al grupo motor generador.

# 3.4. <u>De la instalación requerida para el diesel:</u>

3.4.1. "EL PROVEEDOR" debe suministrar e instalar tubería nueva requerida para el suministro de diesel al tanque base o al grupo motor-generador.

# 3.5. De la energización y arranque

- 3.5.1. Realizar la comprobación y verificación de "LOS BIENES", por lo que si estos o su instalación, no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los ajustes correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, para dicha verificación se debe realizar inventario con detalle y registrar marca, modelo y número de serie de los equipos.
- 3.5.2. "EL PROVEEDOR" debe realizar el protocolo de pruebas indicada por el fabricante (en caso de que aplique).
- 3.5.3. "EL PROVEEDOR" debe realizar durante la puesta en servicio la transferencia de conocimiento en la operación, posibles fallas y mantenimiento básico de los equipos y sistemas de control y/o monitoreo. Se deben incluir, al menos los siguientes temas:
  - Encendido /Apagado de los equipos.
  - -Configuraciones básicas, funcionamiento de panel de control, verificación y reconocimiento de alarmas del sistema de Monitoreo.
  - -Atención básica ante una falla. Esta transferencia de conocimiento se realizará al personal que designen el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

# 4. De los documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que "EL PROVEEDOR" debe entregar previo a la conclusión de la vigencia del contrato. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el "Área Técnica". Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) a conformidad del "Área Técnica".

Documento	ID	Contenido
Memoria técnica	a 1 Designación del coordinador general.	
Parte 1		2 Plan de actividades.
Memoria técnica Parte 2	D2	<ul> <li>3 Bitácora de puesta en servicio.</li> <li>4 Resultado del protocolo de pruebas.</li> <li>5 Manuales de operación del equipo (en inglés o español).</li> <li>6 Listado de asistencia de transferencia de conocimiento.</li> </ul>
		7Comprobación v verificación de "LOS BIENES".



Tipo de Contrato				
Unidad de Medida	Cantidad determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)		
	X			

Solo en caso de contratos abiertos						
Unidad de Medida	Drocio Unitario	Cantidad o Volúm	enes Requeridos	Importe		
Officaci de Medica	Precio Unitario	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	

# Vigencia del Contrato A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta 120 días naturales.

Ejercicio fiscal que abarca la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP		
Anual Plurianual		Anual	Plurianual	
x	No aplica	No anlica	No aplica	
	No aplica	No aplica	No aplica	

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Nombre	Sitio y Cargo	Correo y Teléfono	Actividad		
Vladimir Almanza López	GCN – Subgerente de TIC	vladimir.almanza@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCN		
Vicente Alberto Moya Rivera	GCROC – Subgerente de TIC	vicente.moya@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCROC		
Joel Barron Granados	GCRNE- Subgerente de TIC	joel.granados@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRNE		
Nestor Ramos Badillo	GCRPE – Subgerente de TIC	nestor.ramos@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRPE		
Asunción Baltazar Rojas González	SCLPZ - Jefe de Departamento	baltazar.rojas@cenace.gob.mx	Administrador de contrato SCLPZ		
Carlos López Camacho	SCSR – Jefe de Departamento	carlos.lopez09@cenace.gob.mx	Administrador de contrato SCSR		

Disponibilidad Presupuestaria							
De conformidad o	De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,						
"EL CENACE" cue	nta con dis	ponibilidad presupuestaria.					
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto						
56601	PLANTA L	UZ EMERGENCIA (EQ. ELÉC	TRICO)				
		Natura	leza de los Recursos				
Propios	Propios Fiscales Créditos Externos Recursos de Terceros						
X			No aplica	No aplica			

Forma de Adjudicación						
Por Partida	Todas las partidas a un sólo Licitante	Por Abastecimiento Simultáneo				
Х		Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica			
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente Puente N 2 Fuente N		Fuente N	
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica			

	Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato					
Aplica		Equipo Doquerido				
Si	No	Equipo Requerido				
	X	No aplica				



	Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación				
Autoridad Emisora	Denominación				
No aplica	No aplica				

Normas Aplicables a la Contratación					
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica			
NOM-J-467-1989	Productos eléctricos-plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia	TODAS			
NOM-001-SEDE- 2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	TODAS			
NOM-011-STPS- 2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	TODAS			
NOM-029-STPS- 2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.	TODAS			

Método de Prueba e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas						
Aplica	Aplica Método Unidad de Medida para la Instituto que lo realizará					
		determinación				
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica			

Apli	са	Garantía de Cumplimiento				
Si	No	Garantia de Cumpinniento				
x		Para garantizar a "CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.  Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de suministro de bienes para las cantidades adicionales.  El periodo de vigencia de la fianza que respalde la garantía de cumplimiento debe ser desde la firma del contrato y hasta la recepción satisfactoria de los bienes (Acta aceptación de bienes).  No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "EL CONTRATO", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE"				

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de	Criterio	
Si	i No Cumplimiento		Divisible	Indivisible
x		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del <b>CONTRATO</b> , se considera que la obligación contractual es: Proporcional conforme al monto de cada partida. No aplicara la proporcionalidad a cada componente de la partida.	x	

Aplica		Carantía nos Defectos o Visios Ocultos o Dálina do Responsabilidad Civil				
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil				
х		inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de pa incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y	conder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta artes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere o en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.			
		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil			
		Aplica	Aplica			



Apl	ica				
Si	No	Garantia por Defectos o Vicios	Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil		
		Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.  La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS BIENES" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Durante este periodo, "EL PROVEEDOR" será responsable de mantener en óptimas condiciones "LOS BIENES", para lo cual puede realizar las revisiones y/o mantenimientos preventivos necesarios.  La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".  No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE"	Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.  La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de "LOS BIENES".  La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".  Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original		

	Forma y Datos de Facturación						
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía						
R.F.C.	CNC140828PQ4	4					
Domicilio	Boulevard Adol	fo López Mateos No. 2157,	Colonia Los Alpes, Alca	aldía Álvaro Obregón, Código Posta	l 01010,		
Fiscal:	Ciudad de Méx	ico.					
La documenta	ación para trámi	te de pago junto con la fact	ura correspondiente de	eberá presentarse en días hábiles de	lunes a martes		
en horario de	08:00 a 18:00 h	noras, en la Gerencia de Con	trol Regional correspon	idiente. El pago será dentro de los 2	0 días naturales		
posteriores a	la aceptación d	le la(s) factura(s), siendo l	os días de pago lunes	y/o viernes. Si la compra se realiza	ó en dólares, el		
pago será mo	oneda nacional a	al tipo de cambio para solve	entar obligaciones publi	cado por el Banco de México para	el día en que se		
realice el pag							
				electrónicos que indicará "EL CENAC			
				so de que los bienes sean de imp	ortación copia		
_		riginal del pedimento de im					
Documenta	Los términos e	en los que se debe realizar l		os siguientes:			
ción por		MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO			
presentar	90						
		Pago en parcialidades o	Otras formas de pago	Mobiliario y equipo de oficina por			
	diferido						
	Documentos requeridos para registrar las instrucciones de pago (Persona física y Moral):						



# Forma y Datos de Facturación

- 1. Carta de Instrucción de pago, (en hoja membretada de la empresa, firmada en original por el funcionario o representante legal), en donde se indiquen al menos los siguientes datos:
  - Razón social
  - R.F.C.
  - Dirección
  - Nombre del banco
  - Número de cuenta
- Número de sucursal
- Número de cuenta CLABE.
- Responsable de facturación
- Teléfonos de contacto de facturación
- Correo electrónico de facturación.

#### hancaria

- 2. Documento expedido por la institución bancaria donde se identifique el número de cuenta "CLABE Bancaria" y nombre del beneficiario (Versión pública).
- 3. Cédula Fiscal.

# Solo para persona física:

4. Copia de identificación oficial

# **Solo para Persona Moral:**

- 5. Copia del Poder Notarial del Representante Legal
- 6. Identificación Oficial del Representante Legal

Cuando se realice el pago por parte de "EL CENACE" vía transferencia bancaria, "EL CENACE" enviará a "EL PROVEEDOR" el comprobante bancario de pago; y a su vez, "EL PROVEEDOR" enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente, a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE".

De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; "EL PROVEEDOR" deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE"

# Forma de Pago

El pago por el suministro de bienes se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o cheque dentro de los **20** (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente previa entrega del acta recepción de bienes, así como los documentos en que conste la debida recepción de "LOS BIENES" a entera satisfacción del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS BIENES" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para el suministro de bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

	Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje	Forma	Responsable de	
SI	NO	(%)	rorma	aplicar las penas	
x		0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al <b>0.5%</b> (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) <b>por cada día natural de atraso</b> sobre el importe de "LOS BIENES" no recibidos oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".  La suma de dichas <b>penalizaciones</b> no <b>excederá del 10%</b> (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	Departamento de Finanzas	



	Deducciones				
Apli	са	"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento			
	X	parcial o deficiente en que haya incurrido re conformidad con lo establecido en el artículo 5. Público. Las deducciones serán documentadas y calcula La suma de dichas deducciones no excederá que la suma de deductivas rebase este monto, o rescindirlo en los términos del artículo 54 de	especto a los conce 3 Bis de la Ley de Adadas por el "ADMIN del 10% (DIEZ POF "EL CENACE" podrá la Ley de Adquisicio ue "EL CENACE" des	ptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de dquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector IISTRADOR DEL CONTRATO". R CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de á optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO nes, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. cuente el importe de las deductivas que en su caso o.	
Anlica			Posnonsable de Anlicar		

Aplica		Developto (0/c) a Importo	Forms	Concento	Responsable de Aplicar
SI	NO	Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	las deductivas
	X	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Рисинала
Si	No	Prorrogas
	X	No aplica

Aplica		Douglusianas
Si	No	Devoluciones
	Х	No aplica